



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 014 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 2 de marzo del 2021

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000106, de fecha 05/02/2021, remitida mediante OFICIO N° 08-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 08/02/2021, OFICIO N° 09-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 08/02/2021, Escrito con Registro de Trámite Documentario Nro. 739-2021 con fecha de recepción 12/02/2021, Informe N° 021-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15/02/2021, Informe N° 017-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02/03/2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 08-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 08/02/2021, el CAPITAN PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR. LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000106 impuesta el 05/02/2021 a la persona de MIGUEL ANGEL AGUIRRE VASCONES identificado con D.N.I. N° 40151055, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° VOH-677, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en el Km. 12 de la Carretera Locumba hacia Puente Camiara, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";



Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-0000355, con Resultado 0.55 g/l. (Cero y cincuenta y cinco gramos de alcohol por litro en la sangre), en la persona de Miguel Ángel Aguirre Vascones, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;  
 Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO	SOLIDARIO
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Oficio Nro. 09-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 08/02/2021 remitiendo el original de la Licencia de Conducir Nro. K40151055;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el administrado MIGUEL ANGEL AGUIRRE VASCONES identificado con D.N.I. N° 40151055, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite documentario Nro. 739 de fecha 12/02/2021, solicitando NULIDAD de la Papeleta de Infracción al tránsito N° 000106 de fecha 05/02/2021, señalando los siguientes fundamentos: **El hecho suscitado es un caso fortuito por un evento natural que ocurre habitualmente en la zona**, deslizamiento de roca del cerro hacia la carretera, lo que ocasionó el impacto de esta a la llanta derecha del vehículo, La Papeleta de Infracción al Tránsito contiene vicios formales (Ausencia de datos), La presunción de haberse quedado dormido es FALSO ya que solo vino de visita al Santuario de Locumba, tomando un vaso de vino después del almuerzo y retornando a la ciudad de Tacna;

Que, mediante Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 03/02/2021, suscrito por el SO.3RA. PNP Alex Mamani Mendoza (Interviniente), detalla, entre otros, (...) *que al momento de la intervención policial se pudo constatar que la vía se encuentra libre de obstáculos (piedras), por lo que es de presumirse que el conductor del vehículo se habría quedado dormido, lo que ocasionó que éste se despiste de la vía impactando contra el cerro activándose la bolsa de aire del vehículo (...).*

Que, el Art. 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece los Requisitos de los Formatos de las Papeletas del Conductor. En tal sentido visto la PIT Nro. 000106, efectivamente se observa ausencia de datos de los campos mencionados. Sin embargo los datos faltantes **es una formalidad que no afecta el sentido de la sanción administrativa, por lo que no incurre en causal para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito**, conforme lo señala el numeral 2 del Art.10, del TUO de la Ley N° 27444, "como causales de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el numeral 14.1 del Artículo 14° "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, **no sea trascendente**, prevalece la conservación del acto (...). Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, conforme el numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento", considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, el Art. 334° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, segundo párrafo, establece: "**En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para el levantamiento de la Papeleta correspondiente**". Al respecto, visto el Certificado de Dosaje Etílico Nro. 005-0000355 con Resultado 0.55 g/l (Cero gramos cincuenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre) **mayor a lo permitido por ley**, por lo tanto el administrado habría conducido en estado de ebriedad;

Que, mediante INFORME N° 021-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que en mérito al recurso impugnatorio, se debe aceptar el descargo presentado, considerando que fueron hechos fortuitos y el informe policial no es conluyente, así mismo se debe sancionar conforme al Dosaje Etílico N° 0000355 por tener resultado 0.55 g/l, y según tabla de infracciones corresponde imponer la categoría descrita en el Código M-02;



Que, mediante Informe N° 017-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **MIGUEL ANGEL AGUIRRE VASCONES**, identificado con DNI N° 40151055, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N° VOH-677**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000106 de fecha 05/02/2021, con la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K40151055**. Asimismo, **responsabilizar** al BANCO BBVA PERÚ, PROPIETARIO de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. VOH-677, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa; Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **MIGUEL ANGEL AGUIRRE VASCONES**, identificado con D.N.I. N° 40151055, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000106 de fecha 05/02/2021, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN** de la **Licencia Conducir N° K40151055**, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al **CONDUCTOR MIGUEL ANGEL AGUIRRE VASCONES**.

**ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.-PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**  
**DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ**  
**SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO**  
**TERRITORIAL Y TRANSPORTES**

C.c. archivo  
EXPEDIENTE